LINEAMIENTOS CONSTITUTIVOS Y OPERATIVOS DEL GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO QUE DARÁ SEGUIMIENTO A LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR AGRAVIO COMPARADO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ

Con fundamento en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Capítulo V de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Título Tercero, Capítulo I de su Reglamento[1], así como en las fracciones III y IV del artículo cuarto del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se emiten los "Lineamientos constitutivos y operativos del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario que dará seguimiento a la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres por agravio comparado para el estado de Veracruz".

La creación de los presentes Lineamientos se motiva en la procedencia de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres por agravio comparado para el estado de Veracruz que fue declarada el 13 de diciembre de 2017 por la Secretaría de Gobernación, a través de la Conavim.

I. Conceptos y Principios que rigen el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario.

1. El funcionamiento del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, en su conjunto, así como la participación de cada una de las personas que lo integran, deberá regirse en todo momento por los siguientes conceptos y principios:

a. Dignidad humana de las mujeres: condición de valor intrínseca e intangible de cada mujer, así como su respeto integro basado en la condición humana, física, psíquica y moral.

b. Igualdad jurídica y de trato entre las mujeres y los hombres: implica y exige no sólo la igualdad formal, también la igualdad efectiva y sustantiva, es decir, la igualdad de trato y de resultados en el reconocimiento, goce y ejercicio pleno de sus derechos humanos.

c. No discriminación: eliminar toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

d. Libertad de las mujeres: se basa en la condición humana e implica respetar, promover, garantizar, preservar y ampliar las libertades concretas de las mujeres, tanto en el sentido de emancipación, autonomía e independencia, como en el de eliminación de condiciones y situaciones que restringen dichas libertades.

e. Perspectiva de Género: Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

---

1 [1] Publicado el 11 de marzo de 2008 en el Diario Oficial de la Federación.

f. Principio de interdependencia: todos los derechos humanos se encuentran vinculados entre sí, de tal forma que el respeto, garantía, así como violaciones de uno, necesariamente impacta a otros derechos.

g. Principio de indivisibilidad: todos los derechos humanos son indivisibles, cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma que se deben promover, respetar y garantizar en esa integralidad por el Estado.

h. Principio de progresividad: la obligación del Estado de generar una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, e impedir y eliminar toda acción que signifique regresión o menoscabo en el ejercicio de los mismos.

i. Principio pro persona: atiende a la obligación que tiene el Estado de aplicar la norma más protectora para las personas. Es un criterio que obliga a las y los operadores de justicia a elegir, en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de derechos humanos de distintas fuentes, aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción.

j. Interpretación conforme: la obligación de toda autoridad de adaptar el marco jurídico ordinario a la situación concreta con base en los estándares internacionales de protección de los derechos fundamentales reconocidos, tanto en la constitución, como en los tratados internacionales de los que México sea parte, con el propósito de garantizar una mayor protección.

k. Interseccionalidad: Identificación de factores de vulnerabilidad aunados a la desigualdad de género que profundizan la discriminación, la exclusión y la violencia.

l. Buena fe: convicción de actuar con probidad y en búsqueda del beneficio social, así como la obligación gubernamental de cumplimentar la totalidad de las obligaciones derivadas tanto del pacto social como del derecho internacional.

m. Debida diligencia: el cumplimiento de las obligaciones derivadas del compromiso constitucional del reconocimiento de los derechos fundamentales a través de acciones de prevención, investigación, sanción y reparación de las violaciones de los derechos humanos.

Esta obligación implica el deber del Estado mexicano de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

n. Debido proceso: respeto a todas las garantías derivadas del reconocimiento de los derechos humanos, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro de un proceso jurisdiccional, respetando el derecho de toda persona a ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente a una autoridad competente, de las cuales se derivan las siguientes:

Garantías judiciales: toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal, o de cualquier otro carácter.

Protección judicial: toda persona tiene derecho a un recurso efectivo que se dirige a la determinación de la verdad de los hechos, la reparación de daños, garantía de no repetición y la sanción efectiva a los responsables.

o. Acceso efectivo a la justicia: acceso de *jure* y de *facto* a las instancias y recursos judiciales de protección frente a actos de violencia, de conformidad con los parámetros internacionales de derechos humanos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que un acceso adecuado a la justicia no se circunscribe solo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también a que éstos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos.

2. Ninguna disposición de estos lineamientos se interpretará en sentido contrario a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el derecho internacional de los derechos humanos.

II. DEFINICIONES

a. **GIM.** Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario que comprende al conjunto de personas e instituciones que dará seguimiento a la alerta de violencia de género contra las mujeres por agravio comparado para el estado de Veracruz, de conformidad con el artículo 23, fracción I de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de febrero de 2007;

b. **Organizaciones solicitantes:** Academia**,** Litigio Estratégico e Incidencia en Derechos Humanos A.C., Católicas por el Derecho a Decidir A.C., Equifonía Colectivo por la Ciudadanía, Autonomía y Libertad de las Mujeres A.C., y Justicia Derechos Humanos y Género A.C.;

c. **Ley General de Acceso:** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

d. **AVGMAC:** Alerta de violencia de género contra las mujeres por agravio comparado para el estado de Veracruz, emitida el 13 de diciembre de 2017;

e. **La Coordinadora del GIM**: Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim).

III. OBJETIVOS DEL GIM

1. El objetivo general del GIM es verificar la ejecución de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de las medidas contenidas en la declaratoria de AVGMAC para el estado de Veracruz, y en el Informe del Grupo de Trabajo que motivó su emisión, para garantizar a mujeres y niñas que se encuentran en el estado de Veracruz, el derecho a vivir una vida libre de violencia y el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

2. Son objetivos específicos del GIM:

a. **Monitorear** el estatus de ejecución de las acciones y proveer retroalimentación sobre los retos y avances en cada una de ellas;

b. Acompañar y asesorar de manera técnica (en materia de derechos humanos y perspectiva de género) en el diseño de las directrices que permitirán la implementación de las medidas contenidas en la declaratoria y el informe del Grupo de Trabajo;

c. Evaluar a partir de los indicadores de cumplimiento determinados, si el estado de Veracruz dio cumplimiento de manera oportuna a las medidas y recomendaciones derivadas del Informe del Grupo de Trabajo y de la declaratoria de AVGMAC;

d. Perfeccionar las medidas, propuestas y acciones implementadas por el estado para garantizar el derecho a vivir una vida libre de violencia y el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

IV. ORGANIZACIÓN DEL GIM.

A) DISPOSICIONES GENERALES

Lineamiento 1. Naturaleza y composición.

1. El GIM es un órgano de composición mixta, cuya competencia deriva del artículo 23, fracción I de la Ley General de Acceso, y que tiene como principal función dar seguimiento con perspectiva de género a la declaratoria de AVGMAC para el estado de Veracruz, emitida el 13 de diciembre de 2017.

2. De conformidad con el artículo 38 bis del Reglamento de la Ley General de Acceso, el GIM se conformará por:

a. Una persona representante de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
b. Una persona representante del Instituto Nacional de las Mujeres;
c. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
d. Una persona representante del Instituto Veracruzano de las Mujeres;
e. Rosa Hilda Rojas Pérez, de la Universidad Veracruzana como académica de carácter local;
f. María Lilia Viveros Ramírez, de la Universidad Veracruzana como académica de carácter local;
g. Mayela García Ramírez de la Universidad Nacional Autónoma de México, como académica de carácter nacional;
h. Rebeca Antonia Ramos Duarte de la Universidad Iberoamericana, como académica de carácter nacional.

4. La Conavim fungirá como la institución Coordinadora del GIM, por lo que presidirá las sesiones que se realicen y llevará a cabo cualquier otra función expresa o tácita que derive de los presentes lineamientos.

B) INTEGRANTES DEL GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO

Lineamiento 2. Requisitos para ser integrante del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario.

1. Son requisitos para ser integrante representante de una de las instituciones públicas que participan en el GIM:

a. Ocupar una plaza de mando medio o superior, y contar con facultades plenas para la toma de decisiones;
b. Tener dentro de sus atribuciones el manejo de temas sobre legislación, políticas y programas públicos para el acceso de las mujeres a una vida libre de discriminacion y de violencia, administración, procuración, impartición y acceso a la justicia, salud de las mujeres, derechos humanos, perspectiva de género; y demás temas relacionados con la AVGMAC para el estado de Veracruz.
c. Contar con la designación por parte de la persona titular de la institución pública correspondiente.

En caso de no establecerse claramente un periodo determinado de representación, se entenderá que ésta será por término indefinido o hasta que expire el mandato del GIM, y únicamente podrá ser modificada por comunicación escrita de la persona titular de la institución pública correspondiente.

En aquellos casos en los que la persona representante se encuentre imposibilitada para participar en las sesiones del GIM, el o la titular podrá designar a un suplente, quien deberá contar con plenas facultades para la toma de decisiones. La designación de la persona representante y, en su caso, de quien la sustituya, deberán constar por escrito.

Lineamiento 3. Enlace con el Gobierno del Estado de Veracruz.

1. El gobierno del estado de Veracruz designará un enlace con el GIM, a fin de facilitar la coordinación con las autoridades encargadas de la implementación de las propuestas del informe y medidas contenidas en la declaratoria de AVGMAC.

2. El enlace del gobierno estatal, fungirá como representante del gobierno de Veracruz y deberá ser distinto a la persona representante del mecanismo para el adelanto de las mujeres en la entidad, quien forma parte del GIM de conformidad con lo establecido en el artículo 38 bis del Reglamento de la Ley General de Acceso.

3. El enlace deberá estar facultado para asumir compromisos y entregar información. El enlace no será integrante del GIM.

Lineamiento 4. Instancias y Personas Invitadas

Por acuerdo de sus integrantes, el GIM podrá invitar a:

1. Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Poderes del estado de Veracruz y Fiscalía General del estado de Veracruz.

2. Organismos nacionales e internacionales, organizaciones de la sociedad civil, incluidas las solicitantes, instituciones y demás instancias, que puedan contribuir a sus trabajos y propósitos;

3. Personas especialistas representantes de instituciones académicas o de investigación, que deberán contar con amplia y reconocida trayectoria en materia de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género.

El objetivo y alcance de las invitaciones se determinará por acuerdo del GIM. Las instancias y personas invitadas contarán con derecho a voz y no tendrán derecho a voto.

Lineamiento 5. Integración del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario

1. Las personas integrantes del GIM ocuparán el cargo de forma honorífica, por lo que no recibirán emolumento, contraprestación o retribución económica alguna.

2. Las personas, instancias y organizaciones invitadas, no tendrán vínculo laboral alguno con las instituciones gubernamentales convocantes o participantes.

3. Las personas que integran el GIM y las invitadas se comprometen a proteger la información reservada y confidencial que se distribuya, analice y resulte de los trabajos de seguimiento a la declaratoria de AVGMAC, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Particularmente, el GIM protegerá y no divulgará información que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las y los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

La inobservancia a esta disposición será motivo de consideración por parte del GIM para la determinación de las acciones que resulten pertinentes, entre las que destacará aquella establecida en el segundo párrafo del Lineamiento 6.

Lineamiento 6. Sustitución y Revocación.

1. En caso de que la representación de una institución sea revocada oficialmente o quede vacante, el GIM, a través de la Coordinadora, solicitará a dicha institución la designación de una nueva persona representante.

2. El GIM en todo momento podrá decidir que cualquiera de las personas que lo integran sea sustituida si éstas incurren en falta grave, es decir, aquélla que afecte negativamente la implementación y/o el proceso de seguimiento de la declaratoria de AVGMAC en la entidad federativa. La sustitución a la que se refiere esta disposición será únicamente respecto de la persona representante y de ninguna manera de la institución representada.

Lineamiento 7. Sesiones

1. El GIM se reunirá cada 60 días, aproximadamente, en sesión ordinaria para conocer, revisar y monitorear los avances del gobierno de Veracruz respecto a la implementación de las acciones derivadas de la declaratoria de la AVGMAC y, de ser el caso, determinar medidas y hacer recomendaciones para su fortalecimiento.

2. La Coordinadora, directamente o por solicitud de alguna de las personas integrantes del GIM, podrá convocar a las sesiones extraordinarias de trabajo que sean necesarias para cumplir con su mandato.

3. La persona representante del gobierno de Veracruz deberá remitir a la Coordinadora, diez días hábiles previos a la sesión, un informe sobre el estatus y los avances en la implementación de las medidas derivadas de la AVGMAC. Esta información será transmitida por la Coordinadora al GIM, al día hábil siguiente; de ser el caso, también recopilará y distribuirá la información adicional que sea necesaria para que el GIM sesione.

5. La Coordinadora deberá documentar las observaciones, las conclusiones y los acuerdos que resulten durante las sesiones del GIM, y los integrará al acta correspondiente, misma que se firmará al término de la Sesión.

Lineamiento 7. Quórum para sesionar.

Para sesionar, será necesaria la presencia de la mitad de las personas integrantes del GIM.

Lineamiento 8. Discusión y votación.

1. Las sesiones del GIM y la participación de sus integrantes deberán ajustarse a los principios establecidos en la sección I. de este documento.

2. En las sesiones del GIM sobre los avances del estado en la implementación de acciones derivadas de la AVGMAC, se propiciará un diálogo respetuoso y constructivo en el que se escucharán las posturas, valoraciones y aportaciones de todas las personas integrantes.

3. En virtud de las funciones administrativas que materialmente caracterizan al procedimiento de seguimiento que llevará a cabo el GIM, se propiciará la conciliación de posturas y, consecuentemente, que todas las decisiones se tomen por consenso.

4. En caso de no lograrse el consenso en la toma de decisiones, éstas se someterán a votación de las personas integrantes del GIM. El parámetro de decisión será el de mayoría simple de personas que lo integran. En caso de empate, el voto de calidad le corresponde a la Coordinadora de GIM.

5. En caso de que una persona integrante del GIM considere que debe abstenerse de participar en el examen o decisión de un asunto, comunicará dicha circunstancia a la Coordinadora del GIM.

6. Todas las posturas, incluyendo las minoritarias, deberán constar en el acta de la sesión.

Lineamiento 9. Voto razonado

1. Las personas integrantes del GIM, estén o no de acuerdo con las decisiones adoptadas, tendrán derecho a presentar su voto razonado por escrito, el cual deberá incluirse en el acta definitiva de la sesión.

2. En caso de querer incorporar un voto razonado al acta de la sesión, quien desee hacerlo deberá informarlo expresamente a la Coordinadora durante la misma.

3. El voto razonado deberá presentarse por escrito a la Coordinadora dentro de los cinco días hábiles posteriores a la sesión en la cual se haya adoptado la decisión respectiva. Vencido dicho plazo sin que se haya presentado el voto razonado por escrito a la Coordinadora, se considerará que la persona integrante del GIM desistió de su derecho, y aquélla deberá dejar la constancia correspondiente sobre tal desistimiento tácito.

Lineamiento 10. Actas de las sesiones

En cada sesión se levantará un acta resumida en la que constará el día, la hora y el lugar de celebración, los nombres de las personas participantes y de las instituciones que representan. Asimismo, el acta deberá dar cuenta de los asuntos tratados, las decisiones y acuerdos adoptados.

V. PROCEDIMIENTO PARA EL SEGUIMIENTO A LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR AGRAVIO COMPARADO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

Lineamiento 11. Procedimiento.

El procedimiento de trabajo para el seguimiento a la declaratoria de AVGMAC en Veracruz será definido por el GIM durante sus primeras sesiones y formará parte de los presentes lineamientos. Deberá considerar, por lo menos, las siguientes etapas:

a. **Designación oficial de las personas que conformarán el GIM**. La Coordinadora deberá recibir el nombramiento oficial de la persona específica que representará a cada una de las instituciones que integran el GIM.

b. **Programa de trabajo**. El gobierno del estado de Veracruz, el Poder Judicial, el Poder Legislativo y la Fiscalía General, todos del estado de Veracruz, deberán integrar un programa detallado de trabajo y de coordinación interinstitucional con el que se hará frente a la declaratoria de AVGMAC, en la que se incluyen las recomendaciones y propuestas del Informe del Grupo de Trabajo, ahora Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, que por lo menos deberá contener: la calendarización de las acciones a corto, mediano y largo plazo; la designación clara de las personas responsables de ejecutar las mismas; la definición de líneas base y metas para la facilitación de los trabajos de monitoreo y evaluación de avances por parte del GIM; y, de ser el caso, el presupuesto asignado a cada una de ellas.

c. **Sistematización de la información.** Se elaborará un formato que contenga información sistematizada respecto a las medidas que contempla la AVGMAC y las propuestas planteadas en el informe de investigación y en el dictamen que motivó la declaratoria de AVGMAC, que forman parte integral de la misma.

d. **Complementación de la información.** A partir de la información sistematizada y de aquella proporcionada por el estado de Veracruz, el GIM sugerirá al gobierno del estado, las mejoras y directrices de las acciones de implementación del gobierno, que se deberán realizar en el marco de la AVGMAC. Para ello, se podrán proponer y aportar insumos técnicos, recomendaciones, personas expertas e instituciones especializadas, que puedan contribuir a la correcta ejecución de las acciones.

e. **Solicitud de información**. El GIM podrá solicitar información a las instituciones y poderes del estado de Veracruz sobre el avance en el cumplimiento de las medidas emitidas en la declaratoria de AVGMAC a fin de conocer el trabajo que se lleva a cabo para dar cumplimiento con lo establecido en la declaratoria.

f. **Monitoreo.** El GIM monitoreará los avances del estado de Veracruz en la implementación del programa de trabajo sobre la AVGMAC, información que deberá presentar la entidad ante la Coordinadora.

g. **Evaluación periódica.** En el marco de las sesiones ordinarias, el GIM dará retroalimentación a la entidad y, en caso de considerarlo necesario, podrá solicitar la realización de visitas *in situ* o convocar a funcionarias y funcionarios públicos para validar la información. Todas las aportaciones y acuerdos resultantes de las sesiones deberán documentarse por escrito e integrarse al acta de las mismas.

h. **Evaluación global.** Seis meses después de haberse integrado el programa de trabajo del estado de Veracruz para hacer frente a la AVGMAC, el GIM deberá hacer una evaluación global del cumplimiento de todas las medidas y recomendaciones derivadas de la AVGMAC, con base en los indicadores de proceso, resultado e impacto que se hayan definido para tal propósito. A partir de dicha valoración, se podrá determinar si continúa la vigencia de la declaratoria de AVGMAC en la entidad o si se dan por cumplidas las medidas. En caso de que continúe la situación de emergencia, se tendrán que revalorar las medidas y recomendaciones realizadas para hacer frente a la situación de violencia,

Lineamiento 11. Metodología para el análisis de la información.

1. El GIM establecerá una metodología para los trabajos que implica el seguimiento a la declaratoria de AVGMAC, la cual deberá considerar por lo menos los siguientes criterios:

a. El GIM dará seguimiento a las medidas que contempla la declaratoria de AVGMAC, las cuales ya incluyen las propuestas planteadas en el informe de investigación que la motivó, a partir de las obligaciones generales del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres y de sus obligaciones específicas de prevenir e investigar con la debida diligencia las violaciones a derechos humanos, sancionar a las personas responsables y reparar el daño a las víctimas.

b. El GIM se asegurará de que el mecanismo de seguimiento a la declaratoria de AVGMAC para el estado de Veracruz involucre de manera clara la perspectiva de género, el enfoque de derechos humanos y se base en los conceptos y principios establecidos en la sección I. de este documento.

c. Además de los elementos que llegue a determinar el GIM, la valoración sobre el cumplimiento de las medidas que contempla la declaratoria de AVGMAC para el estado de Veracruz, deberá tomar en cuenta las propuestas planteadas en el informe de investigación que motivó su emisión.

Lineamiento 12. Las visitas *in situ.*

1. El GIM podrá comisionar a algunas de las personas que lo integran para que realicen visitas y entrevistas en el territorio que comprende la declaratoria de AVGMAC para el estado de Veracruz, a efecto de verificar los avances en el cumplimiento de las acciones para atender la AVGMAC.

2. La comisión designada podrá entrevistarse con quién previamente el GIM determine relevante para cumplir su mandato.

3. La comisión deberá entregar al GIM un informe de la(s) entrevistas y visita(s) *in situ* realizada(s).

4. En las visitas podrán participar todas las personas representantes de las instituciones y organizaciones que integran el GIM que así lo deseen.

Lineamiento 13. Testimonios peritajes y comunicaciones.

El GIM podrá entrevistar a personas u organizaciones de la sociedad civil que tengan información relevante o que cuenten con conocimientos técnicos o científicos suficientes para fortalecer los trabajos de seguimiento de la AVGMAC; asimismo, las comunicaciones que terceros interesados realicen sobre la implementación de la AVGMAC, se dirigirán a la Conavim, quien a su vez las remitirá al GIM.

VI. DISPOSICIONES FINALES

Lineamiento 14. Coordinación.

El gobierno del estado de Veracruz deberá realizar las gestiones que considere necesarias para coordinarse con las instancias y poderes públicos involucrados en la AVGMAC, con la finalidad de que exista una coadyuvancia en la implementación de las acciones contenidas en la declaratoria de AVGMAC y en el Informe del Grupo de Trabajo.

Lineamiento 15. Interpretación

Cualquier duda que surja respecto a la interpretación de los presentes lineamientos, deberá ser resuelta por la Coordinadora del GIM.

Lineamiento 16. Modificación de los presentes lineamientos.

Los presentes lineamientos podrán ser modificados, en sesión y previa consulta, por la mayoría calificada que represente las dos terceras partes del total de personas que integran el GIM.

VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNICO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del día en que queden aprobados por el GIM, situación que será reflejada en el acta de sesión correspondiente.